



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-05583166-APN-SDYME#ENACOM, inscripción de SIXSTAR COURIER S.A. en el RNPSP

---

VISTO el EX-2018-05583166-APN-SDYME#ENACOM, el Decreto N° 1.187/1993, el IF-2018-23416629-APN-DNCSP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma denominada SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71587565-5) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que con relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el Artículo 11 del Decreto N° 1.187/1993, modificado por Decreto N° 115/1997, para el otorgamiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte del órgano de administración de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el Artículo 14 del Decreto 1.187/1993.

Que asimismo, ha cumplido con la presentación de la declaración jurada respecto de la información complementaria que le fuera solicitada en función de lo establecido en la Resolución CNC N° 1.811/05, ello sin perjuicio de las verificaciones, que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la empresa en trato ha declarado mediante los correspondientes Formularios RNPSP 006, la

prestación de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO y ENCOMIENDA, todos de tipo pactado.

Que conforme surge del Formulario RNPSP 007 declara cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES, en ambos casos en forma parcial con medios propios.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES y mediante Dictamen Técnico propicia el dictado de este acto.

Que en consecuencia, procede inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES a la firma denominada SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96, el vencimiento previsto para que la firma SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos exigidos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de abril de 2019.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Acta N° 3 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en esta instancia la facultad de dictar actos administrativos que dispongan la inscripción y el mantenimiento en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegados por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la empresa SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71587565-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (981), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE que la firma SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO y ENCOMIENDA, todos de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS y en la provincia de BUENOS AIRES, en ambos casos en forma parcial con medios propios.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa SIXSTAR COURIER SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos exigidos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.